DEMANDA INICIAL

JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

POLÍTICO - ELECTORALES

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

PROTEGIDO mexicana, mayor de edad en mi calidad de Regidora en funciones del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga para el ejercicio Constitucional 2021 – 2024, calidad que acredito con la copia simple de la Constancia de Mayoría Relativa expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y copia simple de la identificación oficial, por mi propio derecho y ejercicio de los derechos políticos inherentes a mi cargo como miembro del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Presidencia Municipal de CONSCAPARDE CENTRO EN PADELLÓN DE PROTEGIDO Electoral para el Estado de Aguascalientes al DATO PROTEGIDO MINICIPAL Con todo respeto comparezco para exponer:

Que encontrándome dentro del término de cuatro días conferido por el artículo 301 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 250 A, 296 fracción I, 301, 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 114 y 115 del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por el que Emite el Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local y artículos 1 y 2 de los Lineamientos para la Tramitación, substanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, el juicio

al, competencia del Tribunal Electoral del Estado de rezco para interponer juicio para la protección de los electorales en virtud de que sufrí en mi persona y en el echos político – electorales en razón de mi cargo, funciones y actos de intimidación y de violencia política en razón de genero en suscrita Regidora en funciones del H. Ayuntamiento de Pabellón de aga pascalientes, que en el capítulo respectivo narraré, los cuales fueron en mi perjuicio, por el compañero Regidor del H. Ayuntamiento de de Arteaga, Aguascalientes, el C. Juan Manuel Gloria Ruvalcaba, quien ser emplazado en el domicilio oficial de la Presidencia Municipal de pellón de Arteaga, Aguascalientes, ubicada en el Palacio Municipal en la la calle ino Suárez número 14 en la Zona Centro en Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes C. P. 20670.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, me permito señalar lo siguiente:

Nombre de la parte actora.

Ha quedado señalado en el proemio del presente escrito.

II. Domicilio para recibir notificaciones y autorización de abogado.

Han quedado señalados en el proemio del presente escrito.

III. Documentos para acreditar la personería de la recurrente.

Para tal efecto, se adjunta al presente escrito copia simple de la Constancia de Mayoría Relativa expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que me acredita como Regidora en funciones del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, así mismo, me permito adjuntar copia simple de la credencial para votar de la suscrita expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Acto o impugnado y la autoridad responsable del mismo.

Se señala como acto impugnado los actos de intimidación de violencia política en razón de género cometidos en agravio de la suscrita y cometidos por el Regidor Juan Manuel Gloria Ruvalcaba, miembro en funciones del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hechos que tuvieron lugar el día jueves 15 de junio del año 2023.

V. Capítulo de hechos, relatoría de agravios y preceptos violados.

- 1.- En fecha 15 de octubre del año 2021 tuvo lugar el inicio del periodo constitucional 2021 2024 del presente periodo de gobierno del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, tal y como lo marca la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Como lo señalé en el proemio del presente escrito, la suscrita me desempeño como Regidora en el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga en funciones para el periodo Constitucional 2021 2024, lo que se acredita con la constancia de mayoría que se adjunta al presente escrito, presido las comisiones permanentes de Control Integral de la Gestión Municipal y Salud Municipal, así mismo a título particular ejerzo las facultades y atribuciones que señala el artículo 43 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y como integrante del H. Ayuntamiento, ejerzo en conjunto con el resto de sus integrantes, las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 36 la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - 3.- Como parte de mis funciones y atribuciones como Regidora del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, presido las Comisiones Permanentes de Control Integral de la Gestión Municipal y Salud Municipal, y derivado de lo anterior y en los términos señaldos en el artículo 43 fracciones III, IV y VI de Ley Municipal para el Esatdo de Aguascalientes, los regidores tenemos como funciones y atribuciones, entre otras, de las siguientes:

III. Desempeñar con eficacia las comisiones que les sean asignadas;

IV. Rendir informes de su gestión, respecto a las comisiones de çarácter permanente o especiales que se les asignen y, previa minuciosa investigación, presentar dictamen fundado sobre los asuntos que les turnen para su consulta. formulando conclusiones claras y precisas, para la resolución que corresponda;

VI. Cumplir y hacer cumplir en la parte que les corresponda, los reglamentos y bandos municipales, informando al Presidente Municipal de las infracciones que se cometan;

Así mismo, el artículo 27 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Reguascalientes, establece como funciones de los regidores, entre otras, las siguientes:

IV.- Presidir las comisiones que les sean asignadas y participar como vocales en aquellas que les correspondan;

V.- Rendir informes de su gestión respecto de las comisiones de carácter

permanente o especiales que presidan y presentar dictamen fundado, formulando conclusiones para la resolución correspondiente;

VII.- Cumplir y hacer cumplir en la parte que les corresponda, el presente Código. los reglamentos y bandos municipales, informando al Presidente Municipal de las infracciones que se cometan;

De todo lo anterior se colige que la suscrita cuento con las facultades para integrar y presidir la comisión permanente respectiva, luego entonces, al ser la suscrita la Presidenta de la Comisión Permanente de Control Integral de la Gestión Municipal, cuento con las facultades para supervisar y revisar el actuar de todos y cada uno de los servidores públicos municipales y en su caso rendir los informes respectivos.

De alí que la suscrita me he dado a la tarea de documentar, señalar y evidenciar todas y cada una de las violaciones a la ley en las que ha incurrido, tanto el Presidente Municipal, como el resto de los servidores públicos municipales, llegando a ser en reiteradas ocasiones censurada incluso en sesiones de Cabildo.

4.- Parte fundamental de los derechos político — electorales inherentes a los cargos de eleccion pupular es la libertad de expresion y de la difusion de las ideas, sin que por ello, la suscrita sea objeto de represalías o actos de intimidación y de violencia. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

LNo obstante lo anterior, el pasado jueves quince de junio del año en curso, al estar caminando la suscrita Regidora por las calle de Pabellón de Arteaga, en la Colonia Francisco Villa alrededor de las 19:15 horas en una actividad en la que expongo y hago del conocimiento de la ciudadanía en general de los actos de corrupción que lamentablemente han ocurrido y ocurren en la Administración Pública Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, además de ponerme a las ordenes de la ciudadanía para atender gestiones y problemáticas propias de mi función como Regidora, al estar platicando con varias personas en la esquina de las calles Niños Héroes y Adolfo López Mateos, llegó de manera súbita mi compañero Regidor DATO PROTEGIDO i gritarme directamente, manotear al aire y tratar de intimidarme: "¿Qué estás haciendo Regidora? No le hagan caso a esta vieja", "mejor váyase a la cocina" para luego arrebatarle de las manos un volante a una ciudadana con la que yo estaba platicando, en dicho volante donde se describen los actos de corrupción de la Administración Pública Municipal de Pabellón de Arteaga.

Acto seguido quien me increpo el Regidor Juan Manuel Gloria Ruvalcaba comienza a grabar con su teléfono celular diciendo "así actúan de mala manera la Regidora DATO PROTEGIDO y las personas de MORENA" para continuar con actitud intimidatoria grabando pretendiendo según él "exhibirme" con la información que estaba difundiendo, además de como ya mencioné ponerme a las ordenes de las personas. Cabe señalar que el Director Jurídico de la Administración Pública Municipal, el DATO PROTEGIDO conducía el auto propiedad del Regidor que en esta demanda se denuncia, quien al ver que me acerqué a preguntarle por qué estaban ahí, decía con mucha insistencia que él no tenía nada que ver, que el ya no estaba en horario laboral, a lo qué el Regidor Juan Manuel Gloria Ruvalcaba, se sube a su vehículo y se va después de su actuar intimidatorio, donde hizo pasar in momento de susto y angustia a las personas con las que yo estaba platicando además de las mujeres que integran el equipo que me acompaña a estas actividades. Hago del conocimiento de esta autoridad que no es la primera vez que este Regidor me ha alzado la voz. Se ha purado de mis posicionamientos, además de descalificarme en redes sociales con infundios y mentiras.

5.- De acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política del Instituto Nacional Electoral se etiende por violencia politica en razon de genero en contra de las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

En el presente supuesto se configura plenamente este tipo de violencia en contra de la suscrita, puesto que por el Regidor mediante el acto denunciado, trata de amedrentarme al estar la suscrita realizado las actividades informativas inherentes a mi cargo, puesto que con una actitud retadora y por ser yo mujer, acude sin derecho y sin tener derecho para ello hasta el lugar de mi pequeña reunión, realizando cuestionamientos de mi actuar y al dirigirse a mi de una manera despectiva y denostando mi calidad de mujer.

6.- Es por lo anterior que solicito de este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se tramite el presente juicio por todas y cada una de las etapas procesales y al dictar sentencia definitiva se obligue al Regidor que en este acto se denuncia a respetar los derechos y las libertades de la suscrita Regidora y se abstenga en lo presente y en lo futuro de actos tendientes a menoscabar mis derechos y libertades constitucionales y político electorales para efecto de actoriquecer el debate político y la expresión de las ideas en un marco de respeto, pordialidad y no agresión ni intimidación.

AGRAVIOS

diciendome el Regidor denunciado lo que me dijo por el hecho de ser mujer, porque se sabe en una posicion ventajosa en relacion con la suscita, a pesar de tener el mismo cargo, ambos como Regidores en funciones.

La violencia política de género consiste en toda acción u omisión dirigida a una mujer, por el hecho de ser mujer, que obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales o en el ejercicio de su encargo.

Estas agresiones por un leve que se consideren, deben de sentar un presente para frenar este grave problema en contra de las mujeres, puesto que las conductas de violencia generan un impacto diferenciado en las mujeres respecto de los hombres y en esa proporción se debe poner énfasis en dar cumplimiento a la legalidad y a la libre expresión de las ideas y posicionamientos de las diversas corrientes políticas.

Trata de cuestionar mi actuar al reprocharme mi actuar y tratar de "exhibirme" en lo que presuntamente el considera que hago mal, desde luego con la intención de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.

Todo esto en perjuicio del marco del ejercicio de la legalidad y del ejercicio de mis funciones y atribuciones como Regidora del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, al apersonarse el Regidor violentando con palabras, actos, ademanes y actitudes tendientes a denostar a la suscrita Regidora por el hecho de ser mujer.

Cabe señalar que el encargo que hoy detento, como representante popular al interior de un órgano colegiado que conforma el Cabildo, es un espacio público para el debate razonado de las ideas, posicionamientos y puntos de vista, que muchas veces pueden resultar contrarios entre los propios miembros, es así al ser un ente conformado por diversas fuerzas políticas y diversas voces de expresión, el derecho a debatir, a exponer, a pensar, a razonar es intrínseco a la investidura de Regidor, que precisamente, son electos para deliberar y tomar las mejores decisiones para la ciudadanía. De esta manera, al cortar con este legítimo derecho, pierde razón de ser la confianza que la ciudadanía depositó en mi y en el resto de los integrantes que conformamos la planilla ganadora, hoy gobierno en funciones, por lo que razonadamente y en ejercicio de las facultades legales atentamente pido que ni a mi, ni a ninguna mujer se nos trate de callar, se nos deje de amedrentar con actitudes contrarias a la razón y al derecho.

PRECEPTOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS

En primer lugar se viola en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 6° y 7° constitucionales, que garantiza de manera general la libertad de expresión de las ideas y por extensión la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Estableciendo la Carta Magna la garantía de libertad absoluta al establecer taxativamente la imposibilidad de la restricción de estos derechos. De allí que viola mis derechos constitucionales el hecho de que velada o directamente se me quiera censurar al arrebatarle a los ciudadanos los volantes y folletos elaborados donde se deja en evidencia el actuar irregular de la Administración Pública Municipal de Pabellón de Arteaga. En el propio artículo 7º Constitucional establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura ni coartar la libertad de expresión ni de difusión.

El artículo 2º fracción XVII del Codigo Electoral del Estado de Aguascalientes también define con toda precisión la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, siendo que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratandose de precandidaturas, candidaturas y funciones para cargos público del mismo tipo, con lo anterior se acredita también que con la conducta nociva desplegada en mi contra se trata de anular mi derecho a alzar la voz y evidenciar con las respectivas pruebas y mediante los procedimientos idóneos los actos de corrupción e ilegalidad que día a día se suscitan en el Gobierno Municipal y que de alguna otra manera, desde la Regiduría que ostento, dejar evidencia y se me trata de callar, se me trata de intimidar y se me trata de agredir

VI. Pruebas

Para efecto de acreditar mi dicho ofrezco desde este momento las siguientes pruebas:

- 1.- Testimonial.- A cargo de dos testigos dignos de fe, personas que estuvieron presentes el día de los hechos y se presentarán en las instalaciones del Tribunal Electoral el día y hora que se fije para su desahogo, testigos que de manera personal y directa contestarán el interrogatorio que les sea formulado.
- 2.- La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el presente expediente.
- **3.- La Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que eneficie a mis intereses.

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente.

Se calza la firma autógrafa en la parte final del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido a este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes:

Primero. Con la personalidad con la que me ostento, se me tenga por interpuesto el presente Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en los términos del mismo, y por reconocida mi personería.

Segundo. Se me tenga por expresando domicilio legal para oír y recibir notificaciones y se tenga por designado abogado autorizado para tal efecto.

Tercero. Previos los trámites de ley y en el momento procesal oportuno, se declare fundado el agravio expresado, concediendo la pretensión formulada en el presente juicio, garantizando los derechos político – electorales de la suscrita Regidora.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a su fecha de presentacion.

DATO PROTEGIDO

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.